

SESIÓN ORDINARIA Nro. 120-2012

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas cuatro minutos del jueves dieciséis de agosto de dos mil doce, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", una vez comprobado el cuórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número ciento veinte - dos mil doce, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío; Jimmy Cruz Jiménez, en sustitución de su compañera, Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Natalia Galeano Calderón, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura: Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** Álvaro Enrique Cháves Lizano, **Suplente. Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Alejandra Arvide Loría, **Suplente. Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria. Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

ALCALDE: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **ASESORA LEGAL:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **SECRETARIO MUNICIPAL:** Allan Sevilla Mora.-

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 119-2012.-

Se somete a revisión el acta de la sesión ordinaria Nro. 120-2012, con la siguiente:

Fe de erratas: En el acuerdo Nro. 7, artículo 1º, capítulo 5º, en vez de "Aprobación Presupuesto Extraordinario Nro. 03-2012", debe leerse correctamente: "APROBACIÓN PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO Nro. 02-2012."

19:05 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 119-2012.- A las diecinueve horas cinco minutos del dieciséis de agosto de dos mil doce.- En votación unánime se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 119-2012.

No habiéndose presentado aún la titular, participa en esta votación la Regidora Natalia Galeano Calderón.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE REGLAMENTO ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA.-

Se lee oficio SCMC 312-08-2012, de la Secretaría Municipal, en el que se comunica que, en el Alcance Nro. 93 de La Gaceta Nro. 135, del 12 de julio de 2012, fue sometido a consulta pública no vinculante, por espacio de 10 días hábiles, el proyecto de **Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Curridabat**. En vista de que ya transcurrieron los diez días hábiles sin objeción alguna, se solicita al Concejo, pronunciarse sobre el fondo, para su publicación definitiva en el Diario Oficial.

19:07 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR REGLAMENTO.- A las diecinueve horas siete minutos del dieciséis de agosto de dos mil doce.- Leída la gestión y sometida a votación, por unanimidad se acuerda; Por haberse ordenado así, mediante acuerdo Nro. 12 que consta en el artículo 12°, capítulo 2°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 108-2012 del 24 de mayo de 2012; y siendo que en el Alcance Nro. 93 de La Gaceta Nro. 135, del 12 de julio de 2012, fue sometido a consulta pública no vinculante, por espacio de 10 días hábiles, el proyecto de Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Curridabat, al no haberse presentado objeción u observación alguna, se autoriza su publicación definitiva.

19:08 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas ocho minutos del dieciséis de agosto de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

No habiéndose presentado aún la titular, participa en esta votación la Regidora Natalia Galeano Calderón.

CAPÍTULO 3°.- INFORMES.-

ARTÍCULO 1°.- INFORME COMISIÓN ESPECIAL EBAIS.-

Lectura del informe rendido por la comisión especial para la problemática del Ebais de Tirrases, reunión efectuada el jueves 9 de agosto de 2012 con las recomendaciones siguientes:

1. PRESUPUESTO PARA DISEÑO.-

Esta comisión toma nota de los recursos asignados en la Modificación Presupuestaria 06-2012, por un monto de \$10.000.000,00 para diseño interno del local destinado a alojar permanentemente el EBAIS de Tirrases.

RECOMENDACIÓN Nro. 1.- Se consulte a la Administración, si previamente, el local mencionado fue avalado por la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas para alojar un EBAIS.

2. OFICIO AMC 0406-06-2012 DE LA ALCALDÍA.-

Se conoce oficio AMC 0406-06-2012 que suscribe el señor Edgar Eduardo Mora Altamirano, Alcalde Municipal, mediante el que se informa respecto del cumplimiento de los acuerdos del Concejo para habilitar un EB AIS en el Distrito Tirrasas.

RECOMENDACIÓN Nro. 2: Si bien se ha mencionado la posibilidad de habilitar el salón comunal de la ciudadela Quince de Agosto, con la intervención del Ministerio de Vivienda, la Fundación Costa Rica - Canadá y el Programa de Atención Integral en Salud, es claro que este ambicioso y gran proyecto no estaría concluido antes del 2014. Pero mientras tanto, la comunidad de Tirrasas seguirá siendo afectada por la ausencia de este servicio, debiendo desplazarse hasta el centro de Curridabat, con los inconvenientes de todos conocidos.

Teniendo en cuenta que sesión ordinaria Nro. 099-2012, del 22 de marzo de 2012, se acordó solicitar a la Administración, con carácter de urgencia, buscar el contenido económico necesario para arrendar al menos por seis meses, un inmueble para alojar los Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (EB AIS) para la población de Tirrasas, acuerdo que a la fecha se encuentra sin ejecutar, esta comisión insiste en la alternativa de arrendar un local mientras se construye la instalación definitiva; y que de cualquier forma, también se efectúe una nueva valoración del inmueble.

3. NUEVO CONVENIO CCSS/UCR.-

RECOMENDACIÓN Nro. 3.- Solicitar una vez más al Dr. Mauricio Vargas Fuentes, Director General del Programa de Atención Integral en Salud, suministrar a esta comisión, una copia del nuevo convenio suscrito con la Universidad de Costa Rica.

19:10 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE RECOMENDACIONES.- A las diecinueve horas diez minutos del dieciséis de agosto de dos mil doce.- Visto el informe rendido por la Comisión Especial, por unanimidad se acuerda:

- 1. Consultar a la Administración, si el local seleccionado para alojar al EB AIS de Tirrasas, fue avalado previamente por la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas.**
- 2. Tomando en cuenta que en sesión ordinaria Nro. 099-2012, del 22 de marzo de 2012, se acordó solicitar a la Administración, con carácter de urgencia, buscar el contenido económico necesario para arrendar al menos por seis meses, un inmueble para alojar los Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (EB AIS) para la población de Tirrasas, acuerdo que a la fecha se encuentra sin ejecutar, se insiste en la alternativa de arrendar un local mientras se construye la instalación definitiva; y que de cualquier forma, también se efectúe una nueva valoración del inmueble en inicio sugerido.**

3. Solicitar una vez más al Dr. Mauricio Vargas Fuentes, Director General del Programa de Atención Integral en Salud, suministrar a esta comisión, una copia del nuevo convenio suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica.

19:11 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas once minutos del dieciséis de agosto de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2°.- DICTÁMENES COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se conoce informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión efectuada hoy a las 18:00 horas y del que se desprenden las siguientes recomendaciones y dictámenes:

I. Expediente 733: Convenio de Uso en Precario.-

Oficio SCMC 159-04-2012 del 27 de abril de 2012, en el que se hace traslado a esta comisión, de la gestión planteada por el señor Alcalde, Edgar Eduardo Mora Altamirano, para que se le autorice la firma del convenio de uso en precario del área pública municipal y donación de estructuras soportantes y continentes para equipo de telecomunicaciones celulares, de conformidad con el reglamento vigente.

Recomendación: Autorizar al señor Alcalde a suscribir el convenio mencionado.

II. Expediente 657: Denuncia contra el Lic. Daniel Fco. Arce Astorga.-

Se entra a abordar nuevamente, la denuncia planteada por el señor Alcalde contra el Lic. Daniel Fco. Arce Astorga, por abuso de poder. Esto, con el fin de fijar nueva fecha para convocar al denunciado y levantar la información pertinente.

De previo a fijar nueva fecha para escuchar al denunciado y que se determine si es procedente la apertura de un procedimiento disciplinario con las formalidades que ordena la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se traslada el expediente a la Asesoría Legal del Concejo, para su estudio y recomendación, con base en los presupuestos del caso.

III. Expediente 814: Nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad.

Oficio AIMC 120-2012 del Lic. Gonzalo Chacón Chacón, Auditor Interno a i, donde promueve la adopción de un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad.

Recomendación: Aprobar el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Curridabat.

IV. **Expediente 954: Anteproyecto Modificación a la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat.-**

Se recibe oficio SCMC 303-08-2012, mediante el cual se hace traslado, según consta en el artículo 1°, capítulo 6°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 118-2012, del 3 de agosto de 2012, del anteproyecto de modificación a la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat.

Asimismo, se acusa recibo, en el acto, de una nueva versión de la propuesta.

Para su análisis a profundidad, se le deriva el documento a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo.

V. **Expediente 697: Compañía Las Torres DCR, S. A.-**

Se recibe oficio SCMC 260-07-2012 de la Secretaría Municipal, donde se hace traslado, según consta en el artículo único, capítulo 7°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 113-2012, del 28 de junio de 2012, documento DDCUMC 514-06-2012 remitido por el Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez, Director de Desarrollo y Control Urbano, con relación a la solicitud de COMPAÑÍA LAS TORRES DCR, para que se le autorice la instalación de estructuras soportantes para telefonía celular, gestión que le fuera diferida en el oficio SCMC 223-06-2012 de este Concejo.

Sobre este caso, apunta el Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez en su oficio, que "luego de revisar técnicamente la propuesta presentada, no cumple con lo que solicita el reglamento respectivo, principalmente porque:

- 1.- Las antenas a utilizar sobresalen por mucho el diámetro del poste.
- 2.- Presentan un encierro, en malla, que invade el entorno y lo afean.
- 3.- La propuesta debe presentarse en el sistema métrico decimal.
- 4.- Para un mejor análisis, debe presentar fotomontajes utilizando los renderizados respectivos que permitan visualizar cómo se verá el poste con el entorno una vez finalizado.
- 5.- Se adjunta resumen del procedimiento, basado en el reglamento respectivo, que debe seguir para solicitud y aprobación de la instalación de dicha red.

Recomendación: Rechazar la solicitud formulada por Compañía Las Torres DCR, S. A, con fundamento en el criterio técnico de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano.

VI. Expediente 961: Proyecto Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa.-

Se conocen sendos criterios provenientes de la Dirección Jurídica, oficio DJ 125-08-2012; y de la Asesoría Legal del Concejo, sobre el proyecto de Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa para los Funcionarios de la Municipalidad de Curridabat.-

En opinión de la primera, el artículo 170 de la Constitución Política, faculta o permite la inclusión en el reconocimiento de carrera administrativa a los funcionarios de confianza, incluida la Asesora Legal del Concejo Municipal, por cuanto según afirma, "ésta se encuentra nombrada en propiedad, de manera que no se trata de un puesto interino o fugaz, que provoque que la funcionaria no se encuentre nombrada de manera fija, entendiendo que la misma participó de un proceso propio de un concurso externo, en el cual junto con terceras personas debió demostrar el contar con los mejores atestados y así obtener dicha plaza, aun cuando sea a plazo fijo, y con carácter de funcionaria de confianza."

En cuanto a los topes en la asignación de puntaje para el reconocimiento de carrera administrativa, señala el Lic. Luis Gerardo Chaves Villalta, que no es dable establecerlos, por cuanto ello implicaría un "desincentivo a la superación personal, la cual no puede tener ninguna clase de impedimento generado por parte de la Administración. Dichos "topes" podrán ser impuestos en cada uno de los distintos grados académicos, es decir, se pueden establecer máximos para el reconocimiento de licenciaturas, mas ello no puede ser impedimento alguno para el reconocimiento de una maestría o una especialidad, por corresponder a categorías distintas. (...) Igualmente, los topes contenidos en el reglamento objeto de estudio, respecto a cada uno de los distintos grados académicos, resultan ser acordes a los principios de racionalidad y proporcionalidad, correspondiendo a una lógica de evolución de las personas, en reconocimiento del esfuerzo efectuado desde el nivel educativo más básico hasta el grado más alto."

Sobre el manejo de otros idiomas para el reconocimiento referido, el mismo, según opina el Director Jurídico, resulta dable en el entendido que se llegue a demostrar por parte del requiriente, que dicho idioma sea pertinente para el puesto que desempeña en la Municipalidad, siendo oportuno tomar en cuenta que el puntaje máximo a otorgar será de dos puntos, lo cual no incide mayormente en el tema general respecto al reconocimiento de otros grados académicos de manera desproporcionada."

Por su parte, la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, destaca que el reglamento es pertinente al tenor de lo dispuesto en los numerales 115, 116 y 117 del Código Municipal, es decir, se trata en la

especie de un mandato dado en la ley a los administradores del tema municipal. Sin embargo, señala que de conformidad con lo que establece el artículo 118 de ese mismo cuerpo normativo, los servidores interinos y el personal de confianza no están amparados a la carrera administrativa.

Por otro lado, asevera que para poder implementar la carrera administrativa, es requisito indispensable mantener actualizado el Manual Descriptivo de Puestos, el Manual de Reclutamiento y Selección de Personal y el Manual de Organización y Funcionamiento de la Municipalidad.

Añade que los incentivos y beneficios de los servidores se producirán a través de la evaluación del desempeño, lo cual se encuentra establecido en los artículos 135 y siguientes del propio Código como un medio para poder articular todo lo preceptuado en torno al personal.

Concluye diciendo, la Licda. Ortiz Recio, que salvo lo mencionado líneas atrás, el proyecto de reglamento de citas, es pertinente jurídicamente por imperativo legal y que lo que resta por resolver, es un tema presupuestario y no jurídico.

Cabe anotar que la profesional se excusa del tema relativo a la inclusión de servidores interinos y de confianza.

Así las cosas, se deriva a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el expediente respectivo.

Dictámenes de Comisión

VII. Expediente 953: Dictamen CAJ-01308-2012.-

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "Dietas de Concejales de Distrito. Modificar el artículo 55 y el inciso g) del artículo 57 del Código Municipal, Ley 7794 de 30 de abril de 1998"

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció en su artículo único, capítulo 3, de la sesión ordinaria 118-2012 celebrada el día 3 de agosto del 2012, la consulta sobre el proyecto de ley denominado "Dietas de Concejales de Distrito. Modificar el artículo 55 y el inciso g) del artículo 57 del Código Municipal, Ley 7794 de 30 de abril de 1998", expediente número 18308.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión fue presentado por el Diputado Justo Orozco Álvarez y fue traslado a la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa.

TERCERO: Que estima esta asesoría que el proyecto de ley es un tema de justicia antes que de legalidad. Los Concejales de Distrito tiene una serie de obligaciones, previstas en el Código Municipal, sobre todo en aquellos municipios que trabajan con presupuestos participativos y cuyos planes estratégicos municipales y planes de desarrollo humano local han sido construidos con participación de las fuerzas vivas de sus comunidades y especialmente de los concejales de distrito. La labor de voluntariado que ejercen estas personas debe ser incentivada para que se promueva la participación ciudadana, la solidaridad y la paz social en la solución de los problemas comunales, sobre todo en momentos en donde los brotes de violencia han disparado los índices de criminalidad del país.

En lo tocante al tema de rendición de cuentas de los concejales de distrito, es de vital importancia que el Concejo Municipal y el Alcalde Municipal, estén plenamente enterados de las acciones que realizan los concejales de distrito, las cuales deben estrictamente circunscribirse al programa de gobierno de la Municipalidad y a los planes mencionados.

QUINTO: Que este Concejo Municipal considera conveniente evacuar la consulta brindando el apoyo al presente proyecto de ley, y puntualizando que los montos de las dietas deben ser establecidos, de conformidad con los presupuestos de las municipalidades, atendiendo parámetros de supremacía de la realidad presupuestaria; y pagados mensualmente y no trimestralmente.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO: Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado "Dietas de Concejales de Distrito. Modificar el artículo 55 y el inciso g) del artículo 57 del Código Municipal, Ley 7794 de 30 de abril de 1998", expediente número 18308 y remitirla a la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa.

VIII. Expediente 958: Consulta preceptiva proyecto de Ley Reforma a la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles Nro. 7509 del 9 de mayo de 1995.-

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "Proyecto de Ley Reforma a la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles No. 7509 del 9 de mayo de 1995, reformada por la Ley 7729 del 1°. De enero de 1998, publicada en La Gaceta 245 del 19 de diciembre de 1997", expediente 18355.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció en su artículo único, capítulo 3, de la sesión ordinaria 118-2012 celebrada el día 3 de agosto del 2012, la consulta sobre el proyecto de ley denominado "Proyecto de Ley Reforma a la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles No. 7509 del 9 de mayo de 1995, reformada por la Ley 7729 del 1°. De enero de 1998, publicada en La Gaceta 245 del 19 de diciembre de 1997", expediente 18355.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión fue remitido con instrucciones de la Diputada Siany Villalobos Arguello, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa.

TERCERO: Que el proyecto pretende constituir a los Gobiernos Locales en Administración Tributaria Activa a fin de que puedan mejorar las fuentes de financiación para apalancar el desarrollo económico local de sus cantones; modificando la fuente que sirve de base (catastro municipal) sobre el cual se calcula el importe gravable del impuesto de bienes inmuebles. Esto devine en improcedente, pues la mayoría de los municipios tienen catastros que presenta serias debilidades, (sobre todo los municipios más pequeños y con menos recursos), lo que imposibilita que puedan generar mayores recursos para mejorar y potenciar sus oficinas y por ende capacidades.

Recientemente el sector agrícola del país se ha venido pronunciando sobre la necesidad de establecer importes diferenciados, a efecto de no perjudicar dicho sector, al equipararlo con el sector industrial o comercial del país.

Esto impone que se establezcan porcentajes diferenciados de conformidad con la actividad que se realice en el predio (inmueble) tasado. Así el proyecto pretende establecer una diferenciación, entre los usos de suelo industrial, comercial, habitacional y agropecuario.

En consecuencia, se establece la creación de un "**Observatorio Inmobiliario Nacional**" que contenga información actualizada sobre precios, oferta y demanda de inmuebles, costo del metro cuadrado por zona del país y tipo de uso; y que además funcione como un órgano técnico especializado para la planeación económica y social del país, es especial para mejorar la gestión fiscal.

Por lo tanto, se pretende reformar la ley, para que se incorpore como competencia de los Gobiernos Locales lo siguiente: "(...) las municipalidades tendrán carácter de administración tributaria. Se encargarán de realizar valoraciones de bienes inmuebles, facturar, recaudar y realizar el cobro administrativo y el judicial y de administrar en sus respectivos territorios, el tributo creado en la presente ley (...)" y además se les obliga a disponer de un 10% del monto recaudado para mejorar los catastros municipales, los procesos de valoración y la gestión de cobro directo.

Se establece además la obligación del sujeto pasivo (propietario del bien inmueble) de señalar sitio donde atender notificaciones, so pena de tenerse por notificado con el plazo de 24 horas.

Igualmente se establece un procedimiento para la valoración de los inmuebles; 1) a saber la valuación general que se aplica automáticamente cuando se actualice la totalidad de los predios de un distrito; 2) La valuación individual la cual se aplicará cada tres años.

Con respecto a la declaración jurada del valor del bien inmueble, la misma debe rendirse cada tres años, y si el propietario no lo hace, se podrán notificar en el medio señalado, con lo cual será suficiente para su aplicación.

Los bienes inmuebles dedicados a actividad agropecuaria deben ser acordes con el uso dedicado a la actividad, el cual podrá verificarse in situ o bien el potencial que tenga el bien como uso agropecuario y su explotación.

Se mantiene el tema de los recursos, solo que se señalan plazo más ágiles. Y se crea una Oficina de Valoraciones en cada municipalidad, que será la encargada de conocer el tema en forma estricta.

El porcentaje de impuesto a pagar se establece entre el 0.30% y el 0.15% siendo el mayor para las actividades comerciales y el menor para las actividades agropecuarias.

Se establece una transferencia obligatoria para cada municipalidad del 3% del ingreso anual, que deberá ser girada a la Junta Administrativa del Registro Nacional, para la creación y operación del Observatorio Inmobiliario Nacional.

La reforma establece sanciones tributarias como multas del 50% del impuesto a pagar para aquellos constituyentes que no declaren o que lo hagan en forma engañosa y falsa.

Se crean y establecen competencias del Observatorio Inmobiliario Nacional, entre las cuales deben mantener actualizado los datos inmobiliarios, para cuyo efecto podrán cruzar información con todas las entidades financieras del país.

CUARTO: Estima esta asesoría y así lo recomienda al Concejo que el proyecto presenta grandes novedades para las municipalidades. Sin embargo, se considera prudente señalar dos aristas visibles: a) La multa impuesta por no presentación de la declaración podría violar el principio de no confiscatoriedad establecido en la Constitución Política y b) Debe analizarse cuidadosamente la creación de otra Oficina, además del Órgano de Normalización Técnica que serán de consulta obligatoria para los municipios.

Respetuosamente se recomienda revisar la creación de esta oficina, y si quizás no sería más fácil, anexarlo al Órgano de Normalización Técnica, otorgándole además esas facultades, para aprovechar la estructura ya existente.

QUINTO: Que este Concejo Municipal considera conveniente evacuar la consulta brindando el apoyo con las recomendaciones realizadas al presente proyecto de ley por considerar que fortalece las capacidades de los Gobiernos Locales, y permite que puedan disponer de recursos para invertir en el desarrollo económico local de sus cantones.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO: Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado Proyecto de Ley Reforma a la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles No. 7509 del 9 de mayo de 1995, reformada por la Ley 7729 del 1°. De enero de 1998, publicada en La Gaceta 245 del 19 de diciembre de 1997", expediente 18355 y remitirla a la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

IX. Expediente 951: Consulta criterio Proyecto de Ley Creación del Tribunal Administrativo de Pesca y Acuicultura.-

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "Creación del Tribunal Administrativo de Pesca y Acuicultura" expediente legislativo 18358.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció en su artículo único, capítulo 3, de la sesión ordinaria 118-2012 celebrada el día 3 de agosto del 2012, la consulta sobre el proyecto de ley denominado "Ley de Creación del Tribunal Administrativo de Pesca y Acuicultura" expediente legislativo 18358.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión fue presentado por el Diputado Rodolfo Sotomayor Aguilar y fue trasladado a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

TERCERO: Que estima esta asesoría que el proyecto viene a resolver una necesidad inmediata, cual es regular la materia administrativa sancionatoria, en torno a la pesca y acuicultura de Costa Rica. Existen múltiples problemas sobre los procedimientos que se aplican en materia de decomisos de mercadería, infracciones a la normativa nacional e internacional en alta mar (nacional) y otro tipo de sanciones, que le son impuestas a los pescadores y acuicultores, sin que exista la posibilidad de ejercer el derecho a la defensa garantizado en la Constitución Política, por carecer de un Tribunal competente dedicado en forma exclusiva a la materia, dada su especialidad.

Existen en otras áreas del quehacer nacional tribunales de este tipo, para regular lo concerniente a transporte público, ambiente, registro y catastro y otros.

Si llama poderosamente la atención que la sede que se le otorga a dicho Tribunal será el cantón central de Puntarenas, ocasionándoles un perjuicio a los pescadores de la Vertiente Atlántica de nuestro país. Suponemos que esto radica en que se constituye como un órgano de desconcentración máxima pero adscrito al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, cuya sede opera en Puntarenas.

Es importante buscar un mecanismo de acción que permita una cercanía más estrecha con los pescadores y acuicultores de la vertiente atlántica del país.

QUINTO: Que este Concejo Municipal considera conveniente evacuar la consulta brindando el apoyo al presente proyecto de ley, y puntualizando que con este tipo de regulación se pondrá garantizar

el derecho a la defensa y debido proceso a los pescadores y acuicultores del país y recomendado respetuosamente que se busque el mecanismo para que se garantiza una cercanía de dicho Tribunal, con los pescadores y acuicultores de la vertiente atlántica del país.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO: Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "Creación del Tribunal Administrativo de Pesca y Acuicultura" expediente legislativo 18358 de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

Remitir el presente dictamen a dicha Comisión para lo de su cargo.

X. Expediente 952: Consulta criterio proyecto de Ley que adiciona un inciso ñ) a la Ley sobre Bienes Inmuebles, 7509".-

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "Ley que adiciona el inciso ñ) al artículo 4 de la Ley No. 7509 Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles".

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció en su artículo único, capítulo 3, de la sesión ordinaria 118-2012 celebrada el día 3 de agosto del 2012, la consulta sobre el proyecto de ley denominado "Ley que adiciona el inciso ñ) al artículo 4 de la Ley No. 7509 Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles", expediente legislativo 18256.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión fue presentado por el Diputado Luis Alberto Rojas Valerio y fue traslado a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

TERCERO: Que el proyecto pretende exonerar del pago del impuesto de bienes inmuebles a aquellas instituciones que sin haber sido declaradas de interés público o utilidad pública, funciones como Hogares de Ancianos, Albergues, Centros Diurnos, es decir aquellas que se dediquen en forma exclusiva a la atención de adultos mayores, como sí se encuentran exoneradas otras instituciones, como lo son las instituciones públicas de educación y de salud; las

iglesias y organizaciones religiosas; los bomberos; las juntas de educación y las juntas administrativas de las instituciones oficiales de enseñanza o el Hospicio d Huérfanos de San José.

Estima esta asesoría que el proyecto de ley es un tema de justicia antes que de legalidad. Los Concejales de Distrito tiene una serie de obligaciones, previstas en el Código Municipal, sobre todo en aquellos municipios que trabajan con presupuestos participativos y cuyos planes estratégicos municipales y planes de desarrollo humano local han sido construidos con participación de las fuerzas vivas de sus comunidades y especialmente de los concejales de distrito. La labor de voluntariado que ejercen estas personas debe ser incentivada para que se promueva la participación ciudadana, la solidaridad y la paz social en la solución de los problemas comunales, sobre todo en momentos en donde los brotes de violencia han disparado los índices de criminalidad del país.

Estima esta asesoría que el tema es loable y justo, sobre todo tomando en consideración que los últimos índices de estadísticas y censos del país, indican que la población adulta mayor se encuentra en un acelerado crecimiento.

QUINTO: Que este Concejo Municipal considera conveniente evacuar la consulta brindando el apoyo al presente proyecto de ley por considerar loable, conveniente y oportuno fortalecer los centros de atención a la población adulta mayor en el país.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO: Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado "Ley que adiciona el inciso ñ) al artículo 4 de la Ley No. 7509 Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles", expediente legislativo 18256 y remitirla a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

XI. Expediente 960: Consulta criterio proyecto de Ley para promover la responsabilidad política en los Gobiernos Locales.-

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "Ley para promover la responsabilidad política en los Gobiernos Locales", expediente 18441.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció en su artículo único, capítulo 3, de la sesión ordinaria 118-2012 celebrada el día 3 de agosto del 2012, la consulta sobre el proyecto de ley denominado

"Ley para promover la responsabilidad política en los Gobiernos Locales", expediente 18441.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión fue presentado por la Diputada Marielos Alfaro Murillo y fue trasladado a la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa.

TERCERO: Que el proyecto pretende la creación de un castigo (responsabilidad) a las autoridades locales por el incumplimiento con los deberes que le impone el ordenamiento jurídico. Se refiere concretamente a que el Código Municipal en su artículo 17 incisos g) no contempla la posibilidad de que los informes de rendición de cuentas de los Alcaldes Municipales sean improbados, no impone sanciones a ese hecho. Por eso presenta la iniciativa de todos los Regidores del Partido Movimiento Libertario de la Provincia de Heredia.

La reforma consiste en agregar un párrafo que diría: " (...) Si se improbara dicho informe, tal hecho será considerado como un incumplimiento o contravención de obligaciones de quien ocupe la Alcaldía, incurriendo en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que el mismo hecho pueda originar, de conformidad con lo estipulado por el numeral 18 bis de esta ley".

Por otra parte, se establece la posibilidad de suspender al Alcalde en contraposición a lo resuelto por nuestros Tribunales de Justicia, en la resolución N° 000776-C-S1-2008 de las 09:25 horas del 20 de noviembre de 2008, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia) que ha definido claramente la competencias de los Regidores y de los Alcaldes Municipales.

Y finalmente plantea reformar y agregar un párrafo a la Ley de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos para que incorpore como causal de responsabilidad administrativa, el incumplimiento total o parcial, injustificado de las metas, proyectos, presupuestos y programas, cuando el Concejo imprueba el informe de rendición de cuentas del Alcalde.

CUARTO: Estima esta asesoría y así lo recomienda al Concejo que el proyecto presenta serias deficiencias y que resulta incompatible con el ordenamiento jurídico vigente. En Costa Rica, tenemos normativa abundante en la Ley General de la Administración Pública existe todo un capítulo sobre responsabilidad del funcionario público; en la Ley de Administración Financiera y Presupuesto

Públicos, está contemplada la responsabilidad administrativa objetiva; en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, está contemplada la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de elección popular (regidores, alcaldes y síndicos) así como se establecen plazos de prescripción mayores a los establecidos en la demás normativa; en la Ley de Control Interno se establecen sanciones y procedimientos para quienes infrinjan o favorezcan infringir el sistema de control interno; en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito se contempla las sanciones a quienes violente el deber de probidad, incluso a quienes propicien el tráfico de influencias como responsabilidad política; en el Código Penal se encuentran tipificados los delitos de abuso de autoridad y de incumplimiento de deberes y en el reciente Código Procesal Contencioso Administrativo se encuentran previstos las formas de denunciar el delito de desviación de poder.

Las reformas sugeridas son elaboradas con poca técnica legislativa y falta de profunda investigación de la normativa atinente en la materia.

Así que respetuosamente consideramos innecesario el proyecto en cuestión.

QUINTO: Que este Concejo Municipal considera conveniente evacuar la consulta conforme se establece en este dictamen acusando la innecesidad del mismo.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO: Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado "Ley para promover la responsabilidad política en los Gobiernos Locales", expediente 18441 y remitirla a la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

19:20 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.- A las diecinueve horas veinte minutos del dieciséis de agosto de dos mil doce.- Visto el informe emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos, una vez sometidas a votación las recomendaciones de él derivadas, se acuerda por unanimidad:

- 1. Autorizar al señor Alcalde a suscribir el Convenio de Uso en Precario del Área Pública Municipal y Donación de Estructuras Soportantes y Continentes para Equipo de Telecomunicaciones Celulares, de conformidad con el reglamento vigente, con la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.**
- 2. Aprobar el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Curridabat. Trasládese al titular de esa dependencia para los trámites subsiguientes.**
- 3. Rechazar la solicitud formulada por COMPAÑÍA LAS TORRES DCR, S. A., con fundamento en el criterio técnico de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano.**

4. Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado "Dietas de Concejales de Distrito. Modificación del artículo 55 y el inciso g) del artículo 57 del Código Municipal, Ley 7794 de 30 de abril de 1998", expediente número 18308 y remitirla a la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa.
5. Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado Proyecto de Ley Reforma a la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles No. 7509 del 9 de mayo de 1995, reformada por la Ley 7729 del 1º. De enero de 1998, publicada en La Gaceta 245 del 19 de diciembre de 1997", expediente 18355 y remitirla a la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.
6. Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado "Creación del Tribunal Administrativo de Pesca y Acuicultura" expediente legislativo 18358 de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.
7. Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado "Ley que adiciona el inciso ñ) al artículo 4 de la Ley No. 7509 Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles", expediente legislativo 18256 y remitirla a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.
8. Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado "Ley para promover la responsabilidad política en los Gobiernos Locales", expediente 18441 y remitirla a la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

19:21 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintiún minutos del dieciséis de agosto de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.- CRITERIO JURÍDICO CONJUNTO SOBRE NOMBRAMIENTO DE SÍNDICOS EN COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.-

Se da lectura al criterio conjunto, sustentado por el Lic. Luis Gerardo Cháves Villalta, Director Jurídico; y la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo, dice textualmente:

El Concejo Municipal solicita emitir criterio respecto del nombramiento de síndicos, como miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat. Con base en lo anterior, se evacua la consulta en los términos que de seguido se exponen:

- I. **Sobre la confrontación del Artículo 167 del Código Municipal y el artículo 10 del Reglamento del Comité Cantonal de Deportes.**

El Artículo 167 del código Municipal establece lo siguiente:

*"Los concejales, el alcalde, los alcaldes suplentes, el tesorero, el auditor y el contador, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, **están inhibidos para integrar estos comités**, los cuales funcionarán según el reglamento que promulgue la municipalidad."* (La negrita no corresponde al original)

Analizaremos de acuerdo al Régimen Municipal de Costa Rica lo que se entiende por Síndico y lo que se entiende por concejal, dos figuras del régimen municipal en Costa Rica que no corresponden a la misma persona.

El **Síndico** funciona como presidente del Concejo de Distrito. Le toca dar a conocer, ante el Concejo Municipal, los acuerdos tomados en los Concejos de Distrito. Puede hablar en el Concejo Municipal, pero no vota.

Por su parte el **Concejal** es un miembro del Concejo de Distrito. Todos los distritos, sin importar su población, eligen cuatro concejales, más el síndico. Éstos se reúnen una vez al mes en la escuela de la comunidad o en algún salón comunal, o, en el peor de los casos, en la casa de alguno de los concejales. Pueden crear proyectos distritales y enviarlos al Concejo Municipal por medio del síndico para ser votados.

Por su parte, el Artículo 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat establece que no podrán formar parte del comité cantonal los regidores y síndicos, el alcalde, los alcaldes suplentes, el auditor, el sub auditor, el tesorero, el contador; sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive.

Si bien es cierto, la Municipalidad tiene potestad de acordar reglamentos, estos no pueden en modo alguno, crear nuevas prohibiciones, que vengan a agregar nuevas a las determinadas en la Ley, específicamente en el artículo 167 Municipal.

Esa potestad reglamentaria tiene su fundamento jurídico en lo establecido en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política... Ese tipo de decretos, conocido también como reglamentos ejecutivos, "... responden al principio de secundum legem, es decir, de acuerdo con la ley, dado que la desarrollan y la ejecutan, dentro de ciertas limitaciones (...). Por ello, se puede definir como la norma que tiene como objeto "regular las relaciones entre particulares y la administración para hacer posible la aplicación práctica y precisa de la ley dentro de las condiciones y supuestos que ella misma regula" (Ortiz). Lógicamente su fundamento se encuentra en la Constitución y la Ley que ejecuta.

Dicha ley determina el contenido del Reglamento, contenido del que solo puede apartarse en lo estrictamente necesario para lograr el fin perseguido por aquella." (HERNANDEZ. óp. cit. p. 624).

En relación con su objeto, el mismo autor expresa que él "consiste en aclarar, precisar o complementar la ley. (...) Dado que el Reglamento ejecutivo desarrolla los términos de la ley, de allí derivan límites precisos al ámbito de su regulación. (...). Por mayoría de razón, tampoco puede esta clase de Reglamento innovar el ordenamiento jurídico, reformando o derogando normas de rango superior, o interpretar auténticamente normas legales. Tampoco puede violar lo que la ley dispone o permitir lo que ella prohíbe.

Dentro de este orden de ideas, el Reglamento ejecutivo no puede crear nuevas obligaciones ni suprimir derechos contenidos en la ley que regula." (IBIDEM, p. 623.). Relativo a su objeto, el Profesor Ortiz Ortiz expresó que debe ser "una complementación de la ley, para hacer posible su exacta observancia." (Derecho Administrativo. Tesis VII, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, San José, p. 9).

Sobre el mismo tema, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expresó:

"La potestad reglamentaria es la atribución constitucional otorgada a la Administración, que constituye el poder de contribuir a la formación del ordenamiento jurídico mediante la creación de normas escritas (artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política. La particularidad del reglamento es precisamente el ser una norma secundaria y complementaria, a la vez de la ley cuya esencia es su carácter soberano (solo limitada por la propia Constitución), en la creación del Derecho. Como bien lo resalta la más calificada doctrina del Derecho Administrativo, la sumisión del reglamento a la ley es absoluta, en varios sentidos: no se produce más que en los ámbitos que la ley le deja, no puede intentar dejar sin efecto los preceptos legales o contradecirlos, no puede suplir a la ley produciendo un determinado efecto no querido por el legislador o regular un cierto contenido no contemplado en la norma que se reglamenta (...). Dentro de los reglamentos que puede dictar la administración, se encuentra el que se denomina "Reglamento Ejecutivo" mediante el cual ese Poder en ejercicio de sus atribuciones constitucionales propias, el cual se utiliza para hacer posible la aplicación o ejecución de las leyes, llenando o previendo detalles indispensables para asegurar no solo su cumplimiento, sino también los fines que se propuso el legislador, fines que nunca pueden ser alterados por esa vía. Ejecutar una ley no es dictar otra ley, sino desarrollarla, sin alterar su espíritu por medio de excepciones, pues si así no fuere el Ejecutivo se convierte en legislador.

Esta tesis ha sido confirmada por este alto Tribunal, al considerar "En opinión de esta Sala, al hacerlo así, el Poder Ejecutivo violó el numeral 140-3 de la Constitución Política, ya que la competencia

reglamentaria está condicionada, en esencia, al desarrollo de aquellos principios que de manera general dispuso el legislador". (Ver Voto 1130-90). A mayor abundamiento esta Sala en el Voto 3550-92, señaló que "... solo los reglamentos ejecutivos de esas leyes pueden desarrollar los preceptos de éstas, entendiendo que no pueden incrementar las restricciones establecidas ni crear las no establecidas por ellas, y que deben respetar rigurosamente su "contenido esencial" ". (Voto N° 243-93 de las 15:45 horas del 19 de enero de 1993)" (Voto N° 2934-93 de las 15:27 horas del 22 de julio de 1993.)"

De los anteriores textos transcritos se desprende que el Reglamento Ejecutivo está llamado a desarrollar los principios establecidos por la ley que están reglamentando, teniendo en ellos su límite y no pudiendo exceder estos, de manera que si lo hicieren se estaría en presencia de una violación a los límites de la potestad reglamentaria establecida en el artículo 140, inciso 3) de la Carta Fundamental, ya que los reglamentos ejecutivos no pueden legislar "ex novo", es decir, crear por vía reglamentaria regulaciones que no están previstas en la ley que desarrollan." (Sala Constitucional, Voto No. 7335-94 de 15 horas 12 minutos del 14 de diciembre de 1994)...

De acuerdo a lo manifestado en este criterio se podría concluir que la prohibición manifestada en el artículo 10 del Reglamento en mención es incompatible con lo establecido en el numeral 167 del Código Municipal, como consecuencia del principio de jerarquía normativa que rige nuestro ordenamiento jurídico (artículo 6° de la Ley General de la Administración Pública -LGPA- en relación con el numeral segundo del Código Civil), lo que procede es desaplicar lo establecido en el numeral 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, por estar fuera del cauce normal de la potestad reglamentaria. Valga decir que las prohibiciones son materia odiosa al Ordenamiento Jurídico, las cuales deben ser ordenadas únicamente por el legislador, y no pueden ser incluidas en reglamentos, y aún menos cuando se esta hablando de la participación ciudadana en entes creados en función del Principio Democrático, como es el caso del Comité Cantonal de Deportes.

Para mayor abundamiento tenemos que además el artículo 167 del Código Municipal, enumera, de manera **taxativa**, a los funcionarios municipales sobre los cuales recae la inhabilitación de integrar comités.

Recordemos que las prohibiciones, de acuerdo a los **principios de legalidad, de taxatividad y de reserva de ley** tienen que estar debidamente establecidas en el ordenamiento, por medio de una norma que así lo establezca. Nunca se pueden dar por vía de interpretación.

II. Sobre la Jurisprudencia Vinculante de la Procuraduría General de la República sobre el nombramiento de Síndicos para conformar el Comité Cantonal de Deportes.

De larga data se sabe que los criterios emitidos por la PGR son de obligatorio cumplimiento, como jurisprudencia vinculante, únicamente para la Entidad u Órgano que hubiere solicitado la asesoría del Abogado del Estado, mientras que para el resto de la Administración Pública no reviste tal carácter de vinculante, sino de simple jurisprudencia administrativa, que por demás está decir, está por debajo de la jurisprudencia judicial.

Esto es claro, observando lo resuelto en el Voto N° 11-2008.S.VIII de las 15:45 horas del 19 de Setiembre de 2008, del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Octava del II Circuito Judicial de San José, sobre la naturaleza vinculante de los dictámenes emitidos por la Procuraduría General de la República, la cual en lo que interesa dice:

"...De la lectura del citado numeral, se desprendería que todos los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría son vinculantes para la Administración Pública, entendida en los términos líneas atrás señalados. No obstante, el artículo de comentario fue objeto de una Acción de Inconstitucionalidad ante la corte Plena, cuando era ésta quien ejercía las funciones de contralor constitucional. En Sesión Extraordinaria N°. 32 de las trece horas con treinta minutos del 3 de mayo de 1984, la corte interpretó el referido numeral indicando que:

"De acuerdo con todo lo anterior necesario es concluir que la obligatoriedad del dictamen que establece el artículo 2° lo es para la administración que lo solicitó, no así en cuanto a las demás, para las que constituye jurisprudencia administrativa y que es fuente no escrita del ordenamiento jurídico administrativo y que como tal fuente tendrá el rango que determina la Ley general de la Administración Pública." (La negrita no es del original)

Así las cosas, tenemos que en los dictámenes de la Procuraduría General de la República, N° C-066-2005 consultado por la Municipalidad de Curridabat y el N° 051-2011 consultado por la Municipalidad de Upala, cada cual es vinculante para quien efectuó la consulta y para el resto de la Administración Pública queda, como fuente de derecho no escrita de acuerdo a lo que se establece en la Ley General de Administración Pública en su artículos 6 y 7, los cuales a la letras dicen:

"Artículo 6.-

1. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden:

a) La Constitución Política;

b) *Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana;*

c) *Las leyes y los demás actos con valor de ley;*

d) *Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;*

e) *Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y*

f) *Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.*

2. *Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia.*

3. *En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos.*

Artículo 7.-

1. *Las normas no escritas - como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho - servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.*

2. *Cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes tendrán rango de ley.*

3. *Las normas no escritas prevalecerán sobre las escritas de grado inferior."*

En todo caso, la jurisprudencia es vinculante en el tanto no exista norma superior de acuerdo a la jerarquía de las normas del artículo 6 LGAP de previa cita, entendiéndose que resulta imposible, por antijurídico que esta jurisprudencia vinculante violente groseramente Principios o Normas Constitucional, aplicando cumplidamente el inciso a) del Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que da primacía absoluta sobre cualquier norma, las dictadas por la Constitución Política.

Finalmente es importante mencionar que el propio Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal define las diferencias entre Gobierno Municipal, en el cuál incorpora a los Síndicos Municipales y la figura de Concejo Municipal, la cuál se encuentra establecida en la propia norma constitucional y que el Reglamento lo que hace es repetir su integración, siendo lo pertinente disponer que lo integran los Regidores Propietarios y el Alcalde Municipal.

III. CONCLUSIÓN

Siendo que hay una norma legal que enumera taxativamente quienes se encuentran inhabilitados de ser miembros del Comité Cantonal de Deportes (Artículo 167 del Código Municipal), se hace innecesario recurrir a la jurisprudencia en los términos del artículo 7, inciso 1 de la LGAP, y por tanto de la aclaración hecha de oficio por parte de la Procuraduría General de la República, la cual no fue a solicitud de este Municipio.

Por las razones antes expuesta, esta Dirección y Asesoría Legal consideran que el artículo 167 del Código Municipal no contempla a los síndicos dentro de los funcionarios municipales inhabilitados para conformar el Comité cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat.

Paralelo a todo este análisis, es menester señalar que estando a derecho el nombramiento de síndicos como miembros de pleno derecho del Comité Cantonal de Deportes de la Municipalidad de Curridabat, no se incurre en responsabilidad alguna, por su juramentación, el cual ya de por sí se ha dado desde el momento de jurar el cargo de síndico por el periodo de elección popular. Del mismo desde el momento que entre en funciones en el Comité Cantonal de Deportes, puede y debe expresar su voluntad mediante el voto en el seno de éste Órgano, por la simple razón de ser miembros de pleno derecho del mismo.

19:31 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ADMISIÓN DE CRITERIO.- A las diecinueve horas treinta y un minutos del dieciséis de agosto de dos mil doce.- Escuchado el criterio jurídico expuesto, una vez sometido éste a votación, por unanimidad se acuerda acogerlo como propio.

19:32 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas treinta y dos minutos del dieciséis de agosto de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4°.- CRITERIO LICDA. ALBA IRIS ORTIZ RECIO SOBRE PROYECTO REGLAMENTO CARRERA ADMINISTRATIVA.-

Se recibe criterio de la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo, sobre el proyecto de Reglamento de Carrera Administrativa para los funcionarios de la Municipalidad.

Se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que se acumule al expediente.

ARTÍCULO 5°.- CRITERIO JURÍDICO SOBRE RECURSO DE REVISIÓN DEL REGIDOR JOSÉ ANTONIO SOLANO SABORÍO.-

Se da lectura al criterio jurídico de la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo, acerca del recurso de revisión incoado por el Regidor José Antonio Solano Saborío, contra el acuerdo Nro. 1 de la sesión extraordinaria Nro. 053-2012, del 31 de julio de 2012. Textualmente dice el dictamen:

EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Dispone los artículos 48 y 153 del Código Municipal y el artículo 100 del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal que los concejales podrán interponer recursos de revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo. Este recurso deberá interponer antes de aprobarse el acta de la sesión correspondiente. Por lo que en cuanto a la forma el recurso resulta admisible.

EN CUANTO AL FONDO

PRIMERO: Que los Regidores Solano Saborío, Mora Monge y la adhesión de la Regidora Madrigal Sandí argumentan lo siguiente de interés para la resolución del presente asunto: a) Incumplimiento del artículo 44 del Código Municipal que se refiere a la dispensa de comisión: refieren que el acuerdo recurrido no fue dispensado del conocimiento de la Comisión en la que se encontraba el tema; b) Que el tema fue sustraído ilegítimamente de la Comisión y no se brindó el espacio necesario y suficiente para discutirlo, sino que de inmediato se sometió a votación; lo que produce incumplimiento por parte de la Presidencia Municipal de los deberes y facultades previstos en la ley y atinentes a su cargo; según lo dispuesto en los numerales 34 incisos a), c) y d) c) del Código Municipal en concordancia con los artículos 11 de la Constitución Política y 114 de la Ley General de la Administración Pública; c) Existen acuerdos firmes de este Concejo Municipal, como los que aprobaron los presupuestos ordinarios y extraordinarios del 2010, que definieron el uso asignado al inmueble que se denomina "La Casona"; perjudicando el ejercicio económico del PAO, ya que los recursos presupuestarios asignados provenientes del "Fondo de Lotificación" está acordado asignarlos a la Biblioteca Municipal Pública de Tirrases, amén de que dichos acuerdos se contraponen con el recurrido y no fueron derogados ni revocados; en consecuencia debe verificarse si la ejecución de los recursos provenientes de ese fondo ya se han empezado a ejecutar; c) No se presentó el estudio técnico financiero solicitado por el Concejo Municipal, lo cual fue solicitado en Comisión; además de que no se ha podido proyectar cuántos recursos se invertirán en este Convenio dado que se considera que el plazo de ejecución del mismo (10 años) es exagerado; d) El Convenio recarga la carga financiera en la Municipalidad y no se conoce a ciencia cierta cuál es el aporte de parte de la contraparte; e) Lo anterior expone al municipio a riesgos financieros desconocidos; f) Que las competencias atribuidas en la ley le permiten al municipio realizar convenios con los entes rectores gubernamentales de la materia educativa que ya conocen, por competencia, el tema del que se trata el Convenio; g) que la inversión debería realizarse en las instituciones públicas educativas del distrito cuyas necesidades son públicas y notarias; y que si lo que se pretende es dar educación no formal que

garantice el empleo debería utilizarse el INA que ya tiene sede en el Distrito; h) que no existe pronunciamiento del Concejo de Distrito de Tirrases que ampare la necesidad del convenio; i) que el convenio no establece claramente aspectos como: -tipo de cursos a ofrecer y estudiantado; -títulos académicos ofrecidos y reconocimiento de los mismos por autoridades formales; -estudios técnicos/pedagógicos que demuestren que existirá un impacto positivo sobre la deserción escolar o alternativas cualitativas; -cantidad y calidad de los docentes contratados; -necesidades de equipamiento educativo, técnico y su costo; j) que el pueblo debería participar en la decisión de desechar la idea de la Biblioteca Pública Municipal; k) que de subsanarse las omisiones apuntadas, el nuevo acuerdo debería tomarse involucrando las instituciones educativas de la comunidad; l) que el nuevo acuerdo se tome respetando lo preceptuado en la ley y ya apuntado. Solicitan se revoque el acuerdo tomado.

EN CUANTO A LA OMISION DE LA DISPENSA

PRIMERO: Que dispone el artículo 44 del Código Municipal en lo que interesa: "(...). Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; solo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes: "

SEGUNDO: Que en la Secretaria del Concejo Municipal se encuentran acreditados los siguientes antecedentes referentes al Convenio con la Universidad Católica.

1.- Inicio.- En sesión ordinaria 094-2012, del 16 de febrero de 2012,, se apersona el señor Diego Víquez, representante de la Universidad Católica, para proponer el proyecto "El Comita", consistente en "un programa juvenil educativo dirigido a los jóvenes del sector de Tirrases de Curridabat." El asunto se traslada oficiosamente a una sesión extraordinaria, la Nro. 044-2012, del 22 de febrero de 2012.

2.- Exposición.- En sesión extraordinaria Nro. 044-2012, del 22 de febrero de 2012, se presenta nuevamente el señor Víquez, haciendo una exposición acerca de la universidad y el proyecto pretendido. Después de la intervención de varios regidores, el Presidente del Concejo, "agradeciendo la amplia explicación brindada por el señor Diego Víquez, solicita a la Secretaria del Concejo la redacción de una Moción, en la cual se consideren los aspectos señalados a nivel general en la presente sesión con la finalidad de que se realice un convenio que sea analizado por la Comisión de Gobierno y Administración."

3.- Acuerdo.- En sesión ordinaria Nro. 095-2012, del 23 de febrero de 2012, se aprueba moción del señor Alcalde que dice: "1.-Que el Concejo Municipal reitera su interés para llevar a cabo el proyecto El Cometa, que tiene como propósito la reinserción escolar en el Cantón, actividad que se enmarca dentro de las políticas públicas de responsabilidad social. 2.-Que con el fin de realizar un Convenio que sea robusto para las partes, se solicita a la Administración que elabore el borrador del Convenio y se detalle en un informe como se financiaría el proyecto, los

aportes tanto de la Universidad Católica como de la Municipalidad, así como los beneficios. 3.-Que el convenio sea revisado por el Asesor Legal sobre la viabilidad jurídica.4.-Que una vez recibida la información por parte de la Administración, se traslade a la Comisión de Gobierno y Administración para su análisis y recomendación respectiva." ESTE CONSTITUYE UN ACUERDO FIRME DEL CONCEJO MUNICIPAL.

4.- Primer borrador de convenio.- En sesión ordinaria Nro. 099-2012, del 22 de marzo de 2012, el señor Alcalde suministra un primer borrador de convenio, el cual se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Gobierno y Administración.

5.- Contenido presupuestario.- En sesión ordinaria Nro. 106-2012, del 10 de mayo de 2012, se asigna la suma de \$17.013.555,19 para el programa selectivo de atención de la población en riesgo de Tirrasas. "Se trata de dar contenido presupuestario para después definir, si el convenio con la Universidad Católica, en estudio de la Comisión de Gobierno y Administración, es aprobado modificado o desechado."

Esto es de suyo importante, por cuánto el Concejo Municipal asigna contenido presupuestario para un Convenio que aún no ha sido aprobado, lo que manifiesta, una clara intención del Concejo Municipal de aprobar dicho Convenio.

6.- Plazo vencido en comisión.- En sesión ordinaria Nro. 116-2012, la Secretaría del Concejo informa sobre asuntos vencidos en comisión. En esa misma fecha se convoca a la Comisión de Gobierno y Administración para el martes 24 de julio de 2012, a las 18:00 horas.

Al respecto es importante destacar que el artículo 72 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal dispone en cuánto a este punto lo siguiente: "Artículo 72.- Las comisiones permanentes deben resolver todo asuntos que sea puesto en su conocimiento dentro un de un plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su recibo en la Secretaria de la Comisión (...) En caso de no poder cumplir con este plazo, la Presidencia de la Comisión deberá informarlo por escrito a la Presidencia del Concejo, detallando las razones que justifican el atraso y la ampliación del plazo, que él mismo podrá autorizar por una única vez y hasta por un máximo de un mes adicional. (...)".

7.- Reunión de comisión.- Por falta de quórum, no se lleva a cabo la reunión de comisión, el 24 de julio de 2012.

8.- Convocatoria a sesión extraordinaria.- En sesión ordinaria Nro. 117-2012, anuncia la Presidencia, entre otros puntos, que el convenio con la Universidad Católica se resolverá en la próxima sesión extraordinaria.

TERCERO: Que a partir de lo anterior, debe tenerse presente que la normativa le asigna la facultad a la Presidencia del Concejo Municipal, en el artículo 34 inciso b) que dicta que: "Corresponde al Presidente del Concejo: (...) b) Preparar el orden del día (...)sino por el Reglamento Interior, de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal, en su

artículo 16 que ordena: " Los asuntos de trámite urgente son aquellos que seas así calificados por la Presidencia del Concejo Municipal (...); calificar los asuntos de trámite urgente y este asunto así fue calificado conforme consta a continuación:

En la sesión ordinaria número 117-2012, celebrada el 19 de julio del 2012, en el Capítulo 1. Asuntos de la Presidencia, el punto 1 dice literalmente: "RESOLUCION CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD CATOLICA. Se pospone para la próxima sesión la resolución del Convenio con la Universidad Católica que promueve la Administración. ". Y expresamente "el Regidor José Antonio Solano Saborío, recurrente solicita se contemple en la agenda de la sesión extraordinaria a convocar, la discusión y resolución de ambos documentos."..

La naturaleza de sesión extraordinaria solo permitía conocer los asuntos para los que fue convocada, a saber: 1. Presentación y aprobación Modificación Presupuestaria Nro. 06-2012. 2. Presentación convenio simple. 3. Reinserción tema "carrera administrativa.". 4. Convenio con Universidad Católica. 5. Propuesta Vía Europa.

CUARTO: Estima esta Asesoría Legal, que aun y cuando es un tema retomado por el Concejo Municipal, el acuerdo conforme al artículo 44 supra citado, debía ser dispensado del conocimiento y trámite de Comisión de previo a ser votada, lo que hace el acuerdo relativamente nulo al amparo de la Ley General de la Administración Pública.-

A pesar de lo anterior, debe tenerse presente que el acto puede ser saneado o convalidado, conforme al artículo 188.1 de la Ley General de la Administración Pública, es una omisión subsanable. Nótese lo dispuesto en dicha norma: "188.1. Cuando el vicio del acto relativamente nulo consista en la ausencia de una formalidad sustancial, como una autorización obligatoria, una propuesta o requerimiento de otro órgano, o una petición o demanda del administrado, éstos podrán darse después del acto, acompañado por una expresa manifestación de conformidad con todos sus términos. (...).

En consecuencia la omisión de la dispensa, siendo que constituye una omisión de una autorización obligatoria es subsanable en criterio de la suscrita, de conformidad con lo expuesto.

EN CUANTO AL QUE EL CONVENIO FUERA SACADO DE FORMA ILEGITIVA DE LA COMISION

PRIMERO: No resulta de recibo este argumento, por cuánto, según los antecedentes que obran en poder de la Secretaria del Concejo Municipal, En sesión ordinaria Nro. 099-2012, del 22 de marzo de 2012, el señor Alcalde suministra un primer borrador de convenio, el cual se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Gobierno y Administración.

Pasados, cuatro meses sin que se hubiese resuelto el asunto, la Presidencia Municipal conforme a las facultades enunciadas en el aparte anterior, procede a calificarlo como Asuntos de Trámite Urgente y a agentarlo para ser conocido en la sesión ordinaria número 117-2012,

celebrada el 19 de julio del 2012, en el Capítulo 1. Asuntos de la Presidencia, el punto 1 dice literalmente:

"RESOLUCION CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD CATOLICA. Se pospone para la próxima sesión la resolución del Convenio con la Universidad Católica que promueve la Administración. ", en donde uno de los recurrentes expresamente solicitada "el Regidor José Antonio Solano Saborío, recurrente solicita se contemple en la agenda de la sesión extraordinaria a convocar, la discusión y resolución de ambos documentos."

SEGUNDO: Estima esta Asesoría Legal que no es de recibo dicho argumento por cuánto el procedimiento utilizado por la Presidencia Municipal es correcto y se apega al ordenamiento jurídico.

**EN CUANTO A LOS RUBROS PRESUPUESTARIOS ASIGNADOS PARA LA BIBLIOTECA
PUBLICA MUNICIPAL DE TIRRASES**

PRIMERO: Dispone el Código Municipal en su artículo 154 en torno a los recursos contra los acuerdos del Concejo Municipal: "(...) De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal: (...) c) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones (...)."

Refieren los recurrentes que el Concejo Municipal aprobó en los presupuestos ordinarios y extraordinarios del 2010, un destino específico para el inmueble denominado "La Casona": y que el presente acuerdo violenta lo establecido en los mismos y en el PAO institucional.

Respecto de esto debemos mencionar que los acuerdos que aprueban presupuestos, en tesis de principio no son susceptibles de apelación. Sin embargo, si pueden ser modificadas las partidas presupuestarias, a través de reajustes operativos y financieros que la institución requiera o necesite conforme a lo dispuesto en el artículo 100, es decir, dentro de un mismo programa presupuestarios o bien de un programa a otro mediante votación calificada y 103 que establece la prohibición de que las municipales puedan adquirir compromisos económicos sin partidas que los respalden, ambos del Código Municipal.

SEGUNDO: En el caso que nos ocupa, tenemos que efectivamente el Concejo destinó recursos presupuestarios para la construcción de la Biblioteca Pública Municipal del Distrito de Tirrases, acuerdo éste que se encuentra firme e incólume. En los antecedentes que obran en la Secretaria del Concejo tenemos que: "Biblioteca de Tirrases.- No hay un acuerdo específico sobre la biblioteca de Tirrases, salvo una política pública sobre ese tema en el Cantón. Luego, hay disposiciones presupuestarias aprobadas en varios momentos. "Sobre La Casona, propiamente, no he encontrado todavía nada en concreto, salvo que este proyecto de la universidad se establecería allí, según la propuesta original."

A lo anterior tenemos que sumar que: en sesión ordinaria Nro. 106-2012, del 10 de mayo de 2012, se asigna la suma de \$17.013.555,19 para el programa selectivo de atención de la población en riesgo de Tirrases. "Se trata de dar contenido presupuestario para después definir, si el

convenio con la Universidad Católica, en estudio de la Comisión de Gobierno y Administración, es aprobado modificado o desechado."

Como vemos, existen según se refiere: a) Recursos presupuestarios destinados a la construcción de la Biblioteca ya mencionada; b) Estos recursos se mantienen y no han sido modificados; b) El convenio de marras tiene asignado un presupuesto diferente para responder a la obligación; c) El inmueble denominado "la Casona" no está destinado a la Biblioteca Pública; d) Sí se establece en el Convenio que en dicho inmueble se establecería la Universidad Católica.

TERCERO: No obstante, lo anterior, considera esta Asesoría Legal, que aún y cuando se trate de recursos presupuestarios diferentes, sí debe aclararse el uso y destino que se dará a "la Casona" en el Distrito de Tirrases.

Es importante mencionar que no se ha encontrado información atinente a la realización de un estudio financiero o técnico; ni tampoco a la solicitud del mismo. Nótese que en el razonamiento del voto negativo al mismo, los recurrentes no mencionan que dicho estudio hubiese sido solicitado.

EN CUANTO A LA CARGA FINANCIERA PARA EL MUNICIPIO

PRIMERO: En tesis de principio, el Convenio establece que la Municipalidad trasladará a la universidad, para su administración, los recursos financieros, materiales y humanos, necesarios para el cumplimiento de los programas. Adicionalmente se señala que deberán solicitarse previamente al municipio mediante cartas de intención, se girarán los recursos necesarios. Tampoco establece una cuantía del mismo. También se dispone del inmueble ya tantas veces mencionado.

SEGUNDO: La doctrina ha sido muy clara en que los convenios al igual que los contratos deben suscribirse atendiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad; así como la bilateralidad de beneficios para las partes. En caso contrario estaríamos en la presencia de documentos leoninos, donde la carga financiera, está distorsionada al lado de una de las partes suscribientes.

En el caso de las municipalidades, el artículo 62 del Código les permite realizar todo tipo de convenios y usar y disponer de su patrimonio, en todas las formas permitidas por la ley y que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

Para la determinación de los fines públicos municipales, debemos atender lo dispuesto en el artículo 4 del Código Municipal, en forma integral con los artículos 13 y 17 del mismo cuerpo normativo; y en la Ley General de la Administración Pública en lo concerniente a la prevalencia del interés público sobre el interés de la administración. Dice el artículo 113.2 de dicha ley: "(...)2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública, cuando pueda estar en conflicto. 3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y

el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.".

Finalmente en este mismo sentido debe atenderse lo dispuesto en el Programa de Gobierno de la Alcaldía, el Plan Estratégico Municipal, el Plan de Desarrollo Humano Local y el Plan Operativo Anual; así como las políticas que haya definido el Concejo Municipal como prioridades cantonales.

En consecuencia, es criterio de esta Asesoría que la oportunidad y conveniencia del convenio es un tema de carácter político más que técnico. A la parte técnica jurídica le corresponde emitir el criterio sobre las facultades y límites para la realización de los convenios y advertir las normas atendibles en cuanto a su apreciación. La conveniencia y oportunidad son temas que competen por excelencia al Concejo Municipal.

EN CUANTO AL PLAZO Y LA PARTICIPACION DE INSTITUCIONES Y ENTES GUBERNAMENTALES

PRIMERO: El artículo 6 del Código Municipal prevé la obligación (deber-hacer) de que el Gobierno Local coordine sus acciones con los demás órganos y entes de la Administración Pública.

Sin embargo, aún y cuando es un deber hacer, recordemos que las Municipalidades son autónomas por disposición constitucional y que el Voto 5445-99 de la Sala Constitucional desde 1999 ha desarrollado ampliamente dicho concepto, señalando que: "(...)I.- **AUTONOMÍA MUNICIPAL. GENERALIDADES.** Gramaticalmente, es usual que se diga que el término "**autonomía**", puede ser definido como "*la potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios*". Desde un punto de vista jurídico-doctrinario, esta autonomía debe ser entendida como la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (el cantón, en nuestro caso). Así, algún sector de la doctrina ha dicho que esa autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y administrativa, definiéndolas, en términos muy generales, de la siguiente manera: autonomía política: como la que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 169; autonomía normativa: en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio); autonomía tributaria: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los

tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política cuando así corresponda; y autonomía administrativa: como la potestad que implica no sólo la autonormación, sino también la autoadministración y, por lo tanto, la libertad frente al Estado para la adopción de las decisiones fundamentales del ente. Nuestra doctrina, por su parte, ha dicho que la Constitución Política (artículo 170) y el Código Municipal (artículo 7 del Código Municipal anterior, y 4 del vigente) no se han limitado a atribuir a las municipalidades de capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe ser autónoma, que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales. Esta autonomía viene dada en directa relación con el carácter electoral y representativo de su Gobierno (Concejo y Alcalde) que se eligen cada cuatro años, y significa la capacidad de la municipalidad de fijarse sus políticas de acción y de inversión en forma independiente, y más específicamente, frente al Poder Ejecutivo y del partido gobernante. Es la capacidad de fijación de planes y programas del gobierno local, por lo que va unida a la potestad de la municipalidad para dictar su propio presupuesto, expresión de las políticas previamente definidas por el Concejo, capacidad, que a su vez, es política. Esta posición coincide con la mayoritaria de la doctrina, en la que se ha dicho que el rango típico de la autonomía local reside en el hecho de que el órgano fundamental del ente territorial es el pueblo como cuerpo electoral y de que, consiguientemente, de aquél deriva su orientación política-administrativa, no del Estado, sino de la propia comunidad, o sea, de la mayoría electoral de esa misma comunidad, con la consecuencia de que tal orientación política puede divergir de la del Gobierno de la República y aún contrariarla, ahí donde no haya correspondencia de mayorías entre la comunidad estatal y la local; o bien, que la autonomía política es una posición jurídica, que se expresa en la potestad de conducir una línea política propia entendida como posibilidad, en orden a una determinada esfera de intereses y competencias, de establecer una línea propia de acción o un programa propio, con poderes propios y propia responsabilidad acerca de la oportunidad y la utilidad de sus actos. (...)"

En lo que se refiere al plazo es importante señalar que anteriormente los convenios se extendían generalmente con la Asociaciones de Desarrollo Comunal, hasta por 99 años. Sin embargo, la Contraloría General de la República emitió una directriz corrigiendo el tema y recomendando que los plazos de los convenios fueron mucho más cortos, para que se permitiera ejercer controles de verificación y valoración más expeditos y razonables.

En consecuencia, estima esta Asesoría que el plazo es razonable y que si bien es cierto, los Gobiernos Locales, están en la obligación de coordinar sus acciones con entes de la Administración Central, en las materias de cumplimiento de sus fines; también lo es que las corporaciones municipales son autónomas y definen en estas materias, sus propios presupuestos y prioridades de atención en el abordaje de los fines municipales.

EN LO TOCANTE A LAS NECESIDADES PUBLICAS Y NOTORIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CANTON Y LA NECESIDAD DE COORDINAR PRIMARIAMENTE CON ESTAS

PRIMERO: Es un tema de oportunidad y conveniencia que le corresponde resolverlo al Concejo Municipal.

EN CUANTO A QUE NO SE CONSULTÓ AL CONCEJO DE DISTRITO DE TIRRASES

PRIMERO: Refieren los recurrentes que no existe ningún pronunciamiento sobre este Convenio con el Concejo de Distrito de Tirrases y que debe consultarse, en atención de que éste iría en detrimento de la Biblioteca Pública Municipal.

Respeto de este tema, el Código Municipal en su artículo 57 incisos a) c) y i): "57 Los Concejos de Distrito tendrán las siguientes funciones: a) Proponer ante el Concejo Municipal a los beneficiarios de las becas de estudios, (...) y las demás ayudas estatales de naturaleza similar que las instituciones ponga a disposición de cada distrito. (...)c) Proponer al Concejo Municipal la forma de utilizar otros recursos públicos destinados al respectivo distrito. (...) i) Las funciones que el Concejo delegue por acuerdo firme, conforme a la ley."

En la Secretaria del Concejo Municipal no se logró ubicar acuerdo alguno, en el que se indique que se tenga que consultar a los consejos de distrito, previamente a la toma de un acuerdo por parte del Concejo.

Ahora bien, si es cierto podría consultarse al Concejo de Distrito en torno a que puede el Convenio en cuestión, dispone de recursos públicos destinados al distrito; no constituye ésta una obligación inherente al Concejo Municipal.

Nuevamente estamos frente a un tema de oportunidad y conveniencia que debe ser analizado por el Concejo Municipal.

EN CUANTO A ASPECTOS FUNDAMENTALES OMITIDOS EN EL TEXTO DEL CONVENIO

PRIMERO: Es importante recordar que los acuerdos tomados en el seno del Concejo deben atender el cumplimiento de los fines municipales y la atención del interés público, conforme se refirió anteriormente.

La Administración se encuentra impedida de dictar actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. En la apreciación de las facultades discrecionales, los funcionarios públicos deben garantizar que los actos respondan a principios fundamentales del servicio público, para asegurar la continuidad, eficiencia y adaptabilidad a todo cambio en las necesidades sociales. Ver artículo 4 y 16 de la LGAP.

Así dicta la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a los requisitos que deben contener los actos administrativos, que: 132.1 El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas. 2. Deberá ser, además proporcionado

al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados. 3. Cuando el motivo no testé regulado el contenido deberá estarlo, aunque sea en forma imprecisa. 4. Su adaptabilidad al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos, y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, estos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo en consecuencia".

Como podemos apreciar en el convenio se echan de menos los aspectos que señalan los recurrentes, los cuales podría anexarse en una adenda los puntos a), b), d) y e). El punto c) es criterio de oportunidad y conveniencia y le compete al Concejo Municipal determinarlo.

EN CUANTO A LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LO TOCANTE A LA BIBLIOTECA O A AL CONVENIO

PRIMERO: En lo concerniente a la participación ciudadana en lo tocante a desechar la biblioteca o a la suscripción del Convenio, creo que el Concejo debe determinar puntualmente si se trata de actos excluyentes entre sí.

El Código Municipal en sus artículo 5 y 57 inciso e) ordenan la necesidad de que tanto el Municipio como los Concejos de Distrito promuevan la participación ciudadana, activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del Gobierno Local.

EN LO TOCANTE A LA REVOCACION DEL ACUERDO E INICIO DE UN NUEVO PROCESO PARA LA FIRMA DEL CONVENIO

PRIMERO: El artículo 42 del Código Municipal y 24 del Reglamento Interior, de Orden Dirección y Disciplina del Concejo Municipal prescriben que los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría absoluta.

Por su parte, la Ley General de la Administración Pública dispone sobre la revocación de actos administrativos, lo siguiente: "152.1 El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contemplan esta Ley. 2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin. 153.1 La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario. 2. También podrá fundarse en distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado."

Con respecto a este tema se limita la Asesoría Legal a enunciar las razones de revocación del acto, siendo que los criterios de oportunidad y conveniencia, son temas considerables por los concejales en su momento oportuno.

Al respecto solo es importante puntualizar que el acto administrativo en caso de ser revocado no ha generado ningún derecho ni responsabilidad,

pues estamos abordando el presente tema, como consecuencia de la interposición de un recurso de revisión de tres regidores de este Concejo; por lo que el acto no ha salido de la esfera municipal, no ha surtido eficacia jurídica y no ha generado derecho subjetivo alguno.

SOBRE LA FORMA DE PROCEDER ANTE EL RECURSO DE REVISION

PRIMERO: Para atender lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal y siendo que el recurso es procedente por la forma, lo pertinente jurídicamente es seguir los pasos que a continuación se detallan:

- a) Debe la Presidencia Municipal, una vez que se haya conocido el presente informe, proceder a ofrecer la palabra a los tres Regidores recurrentes, sean los Regidores Solano Saborío, Mora Monge y Madrigal Sandí, para lo que tuvieran a bien alegar;
- b) Una vez escuchados, podrán hacer uso de la palabra los Regidores y el Alcalde Municipal;
- c) Uno de los recurrentes podrá nuevamente hacer uso de la palabra;
- d) Se procede a la votación de sí se acepta o no el recurso de revisión y
- e) Se procede a conocer la moción de revocación que al final del recurso se consigna como la siguiente propuesta:

"Que se someta nuevamente a consideración de este cuerpo colegiado, una nueva iniciativa, que subsane lo expresado por los firmantes, que conlleve la participación de las entidades públicas rectora en materia educativa e instituciones educativas como el INA, presentes en el Distrito, para su aprovechamiento, en donde se evite que todo riesgo sea para esta Municipalidad."
- f) Sí se aprueba, debe implementarse un nuevo procedimiento con participación de las entidades públicas rectoras en materia educativa e instituciones educativas como el INA.
- g) Sí se rechaza, debe procederse a sanear el procedimiento, por cuánto tiene vicios de nulidad relativa, para cuyo efecto habría que hacer una nueva moción, por parte de la Alcaldía, respetando lo establecido en cuánto a saneamiento en el artículo 188.1 de la Ley General de la Administración Pública.
- h) En esta nueva moción debe votarse la dispensa de comisión, el fondo y el acuerdo firme.

Receso: 19:55 a 20:18 horas.

Solano Saborío: Explica tener una observación en torno al recurso de revisión presentado en la pasada sesión, la cual es también de forma y que pide dejar bien claro que el artículo 48 del Código Municipal, se

establece que: *Las actas del Concejo deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior; salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta, cualquier regidor podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este código. Para acordar la revisión, se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.*

Añade el Regidor, que si bien no se dice ahí cuándo se tiene que resolver el recurso, supletoriamente, debe acudir al artículo 55.2 de la LGAP, que señala: *2. El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión.*

Así las cosas, manifiesta que lejos de obstaculizar, lo que desea es que se logre un buen acuerdo, un buen convenio con la Universidad Católica de Costa Rica donde se garantice la prestación de los eventuales beneficios, sin que se anteponga la voluntad de la mayoría, porque no se trata de eso. "Nosotros queremos ser parte de esa decisión y probablemente, ese voto, como la mayoría de los votos en este Concejo, habría sido unánime."

Con base en eso, agrega que su intención era proponer la aplicación del punto 1 de ese mismo artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, donde estipula: *1. Caso de que alguno de los miembros del órgano interponga recurso de revisión contra un acuerdo, el mismo será resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.*

Esa era la idea - reitera - que se usara una de las sesiones extraordinarias de este mes, para conocer a fondo, se discuta y se resuelva, se deje aprobada definitivamente, la subsanación de este error en que se incurrió al no votarse la admisibilidad del recurso de revisión en la sesión pasada, antes de la aprobación del acta. Entonces, insiste en que no sólo se subsane por la forma, sino que, en base a la independencia funcional en un sistema de jerarquía bifronte, se pida a la Administración, que también se incluya lo que en su opinión es necesario para llevar a buen término el ejercicio del gobierno municipal, que es, tener claro, que por el bien público, no se puede tampoco, someter a imposibles los términos del compromiso financiero a un plazo de diez años como el que se pretende.

Presidente del Concejo: Pregunta a los recurrentes por qué no, entonces, retirar el recurso y abordar el tema en una sesión extraordinaria el próximo martes, porque si se subsana y no se obtiene mayoría calificada en la dispensa de trámite, se tiene que enviar el asunto a comisión.

Solano Saborío: Insiste en que primero se subsane el procedimiento (dispensa de trámite) y que de una vez se convoque a sesión extraordinaria para resolver por el fondo.

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: Coincide en que es posible subsanar la dispensa de trámite y dejar el fondo para la sesión extraordinaria. De todas maneras, al aplicar el artículo 184, la Presidencia debe girar una

instrucción expresa para que la Asesoría traiga el dictamen conforme dice la ley y que quede subsanado.

20:23 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN.- A las veinte horas veintitrés minutos del dieciséis de agosto de dos mil doce.- Vista la sugerencia hecha, por unanimidad se acuerda admitir por la forma, el recurso interpuesto contra el acuerdo Nro. 1 de la sesión extraordinaria Nro. 053-2012, del 31 de julio de 2012.

20:24 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas veinticuatro minutos del dieciséis de agosto de dos mil doce.- Por unanimidad se acuerda dispensar del trámite de comisión, por subsanación del acuerdo Nro. 1 de la sesión extraordinaria Nro. 053-2012, del 31 de julio de 2012, en tanto autorizaba al señor Alcalde para que firme un convenio entre la Municipalidad de Curridabat y la Universidad Católica, con el fin de implementar el programa denominado EL COMETA, para la reinserción de estudiantes al sistema educativo y mejoramiento de la educación general en el Cantón de Curridabat.-

Seguidamente, procede la Presidencia a trasladar para discusión y aprobación en sesión extraordinaria, el recurso por el fondo y el convenio de citas. Además, somete a votación la iniciativa para convocar a sesión extraordinaria el día martes 21 de agosto de 2012, a las 19:00 horas en este Salón de Sesiones, con el propósito dicho.

20:24 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas veinticuatro minutos del dieciséis de agosto de dos mil doce.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión, la propuesta para convocar a sesión extraordinaria.

20:25 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.- A las veinte horas veinticinco minutos del dieciséis de agosto de dos mil doce.- Escuchada la iniciativa planteada, por unanimidad se acuerda, convocar a sesión extraordinaria para las 19:00 horas del martes 21 de agosto de 2012, en esta misma sede, con el propósito de desarrollar la agenda siguiente:

ÚNICO: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN POR EL FONDO Y CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COSTA RICA.

20:26 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas veintiséis minutos del dieciséis de agosto de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 6°.- INFORME AM 007-2012 "ESTUDIO SOBRE RADIOBASES".-

Se acusa recibo del informe AM-007-2012 "Estudio sobre Radiobases", elaborado por la Auditoría Interna de conformidad con el artículo 22, inciso g) de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292; y las directrices de la Contraloría General de la República. (Todavía no es público)

Se traslada el documento a la Asesoría Legal del Concejo, para su estudio y recomendación dentro del plazo de ley.

CAPÍTULO 4°.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Dictamen 189-2012 (7594) en el que se contesta consulta de este Concejo, según acuerdo de la sesión ordinaria Nro. 18-2012, del 2 de septiembre de 2012, en el sentido de que se determinara si es jurídicamente procedente el otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos, con efecto retroactivo al inicio del curso lectivo. En conclusión, señala la Procuraduría que "en el supuesto de que la aprobación de una determinada solicitud de beca de estudio sea aprobada con posterioridad al año o ciclo lectivo, es procedente que el Concejo Municipal otorgue un cierto efecto retroactivo al acuerdo que otorga la beca. En estos supuestos, es una obligación del Concejo Municipal indicar en sus acuerdos la fecha de inicio de los efectos del acto de otorgamiento de las becas - sea el inicio del año o ciclo lectivo. Contrario sensu, es claro que dichos acuerdos producirán efectos a partir de su adopción conforme lo prescrito por el artículo 140 de la Ley General de Administración Pública. **Para lo que corresponda, se traslada a la Administración.**

2. **MUNICIPALIDAD DE CORREDORES.-** Oficio SG 406-2012 (7598) en el que se comunica respaldo al acuerdo tomado por este Concejo en sesión ordinaria Nro. 112-2012, del 21 de junio de 2012, en el sentido de otorgar un voto de apoyo al Gobierno de la República, en su lucha por la defensa de la soberanía nacional e integridad territorial como consecuencia de los actos realizados por Nicaragua en la frontera norte. Además, condenar enérgica y vehementemente, los actos de corrupción perpetrados por algunas empresas contratadas y por algunos funcionarios públicos involucrados en los trabajos de construcción de la Ruta 1856. **Se toma nota.**

3. **JUAN CARLOS MONTENEGRO SOLÍS.-** Carta (7619) en la que solicita se le informe, si este Concejo ha dictado algún reglamento, acuerdo o directriz, que regule los horarios de los locales comerciales del Cantón, para que funcionen con un horario de 24 horas. **Se traslada a la Administración para lo que corresponda.**

4. **ESCUELA JUAN SANTAMARÍA.-** Oficio (7666) en el que comunica la imposibilidad de conformar las ternas con equidad de género, por cuanto los varones no muestran interés en participar. Por tal motivo, reitera la solicitud de que se nombre a las dos personas que faltan con base en las ternas enviadas la semana pasada, a saber:

Primera terna:

- 1.- Córdoba Tenorio Katherine Yorleny

- 2.- Montoya Castillo Nancy
- 3.- Villalobos Arguedas Eda

Segunda terna:

- 1.- Gutiérrez Sandoval Ericka de los Ángeles
- 2.- Brenes Carvajal Ericka María
- 3.- Herrera Alvarado Kattia María

20:40 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- NOMBRAMIENTO.- A las veinte horas cuarenta minutos del dieciséis de agosto de dos mil doce.- Vista la explicación brindada por la Dirección de la Escuela Juan Santamaría, una vez sometida a votación, la solicitud de ésta derivada, por seis votos a uno se acuerda, designar a CORDOBA TENORIO KATHERINE YORLENY, cédula de identidad Nro. 1-0895-0724; y GUTIÉRREZ SANDOVAL ERICA DE LOS ÁNGELES, cédula de identidad Nro. 1-0999-0840, en sustitución y por el resto del período de Grettel Vanessa Núñez Segura y Marisela Acuña Araya, como integrantes de la Junta de Educación.

20:41 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cuarenta y un minutos del dieciséis de agosto de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Morales Rodríguez, Cruz Jiménez, Garita Núñez, Chacón Saborío, Solano Saborío y Mora Monge.- **Voto negativo:** Madrigal Sandí.

Razonamiento de voto negativo, Madrigal Sandí: Deja claro que ha votado negativo por la simple razón de que no hay equidad de género en la gestión formulada y más aún, porque no le parecen de recibo, los argumentos esgrimidos para sustentar esa falta.

5. **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.-** Oficio 087-08-2012 en el que se comunica la conformación de su junta directiva, como sigue: **Presidente:** Carlos Alberto Echandi Meza, cédula de identidad Nro. 1-0409-0816; **Vicepresidente:** Gerardo Solano Méndez, cédula de identidad Nro. 1-0492-0524; **Tesorero:** Walter Castrillo González, cédula de identidad Nro. 5-0492-0524; **Secretaria:** Ana Lucía Ferrero Mata, cédula de identidad Nro. 1-0523-0212; **Vocal:** Yara Calderón Díaz, cédula de identidad Nro. 1-1225-0671. **Se toma nota.**

CAPÍTULO 5°.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: INQUIETUD POR CONSIDERARSE PERJUDICADO.

El síndico del Distrito Tirrasas, Julio Omar Quirós Porras, manifiesta su malestar por cuanto según afirma, no fue convocado a la reunión de comisión especial sobre la problemática del Ebais. Piensa que por ostentar el cargo de vicepresidente de la misma, debió hacersele la convocatoria. No obstante, aclara la Presidencia, por así indicarle la

Secretaría, que hace quince días supo de que se había hecho la convocatoria.

CAPÍTULO 6°.- MOCIONES.-

ARTÍCULO ÚNICO: MOCIÓN INVITACIÓN VIAJE A ITALIA.-

Se da lectura a la moción que propone el Alcalde Municipal y que textualmente dice: **CONSIDERANDO ÚNICO: El Foro Urbano Mundial fue establecido por las Naciones Unidas** para examinar uno de los problemas más acuciantes que el mundo enfrenta en este momento: la rápida urbanización y su impacto en las comunidades, ciudades, economías, cambio climático y políticas.

El Foro Urbano es organizado conjuntamente por ONU-HABITAT, el Gobierno de Italia, la Región de Campania, en el mes de setiembre del año en curso, del primero al séptimo día, el tema de la reunión este año será el **"FUTURO URBANO"** y los temas centrales serán la equidad, la economía y la ecología en las ciudades. Así como, la creación de empleo en ciudades, las ciudades habitables y la calidad de vida, la cultura, el urbanismo, el medio ambiente, la movilidad urbana y la energía serán algunos de los aspectos que permitirán reflexionar entorno a la prosperidad de las ciudades.

EL Foro es uno de los encuentros más relevantes sobre ciudades que organiza Naciones Unidas, reúne miles de participantes de todas las partes del mundo representando gobiernos, academia, sociedad civil y el sector privado como socios que trabajan por ciudades mejores, es considerado un encuentro global decisivo en el viaje de nuestro planeta hacia su Futuro Urbano.

La oficina de ONU HABITAT ha extendido una invitación al Alcalde Municipal, con el fin de que participe en el Foro Urbano Mundial referido, específicamente que sea parte de la Mesa Redonda denominada: *"Liderazgo Local en la planificación y gestión ciudades del futuro"*, como reconocimiento a la labor realizada por el Gobierno Local.

La compra del tiquete aéreo y los viáticos serán cancelados por parte de la Municipalidad del código presupuestario correspondiente a: compra de tiquete aéreo 5.01.01.01.05.03 y viáticos en el exterior 5.01.01.01.05.04.

SE ACUERDA:

- 1- Autorizar al señor Alcalde Municipal, Edgar Mora Altamirano, para participar en el Sexto Foro Urbano Mundial a efectuarse del 1 al 7 de setiembre de 2012, en la ciudad de Nápoles, Italia.
- 2- Con fundamento en los artículos 34 y 35 del Reglamento de Viajes y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, se autorizan la totalidad de los gastos de viajes, diariamente un 24% para almuerzos y cenas, un 8% para gastos menores, así como la totalidad de los gastos migratorios, de

aeropuerto, el seguro de viaje y boleto aéreo del 31 de agosto al 10 de setiembre del año en curso. En caso de que los gastos autorizados, los cuales son aproximados, se excedan el señor Alcalde deberá de presentar con la liquidación las facturas correspondientes.

3- Conforme señala el Reglamento Interior de Viajes de la Contraloría General de la República, el señor Mora Altamirano, deberá liquidar los montos recibidos ante la Tesorería Municipal y brindar un informe de su viaje.

4- Que se dispense el trámite de comisión y se declare la firmeza.

20:47 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas cuarenta y siete minutos del dieciséis de agosto de dos mil doce.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción propuesta.

Regidora Olga Marta Mora Monge: Desea saber si ya se entregó a la Secretaría la invitación y demás antecedentes que respalden el acuerdo. (Afirmativo)

Solano Saborío: Desde el punto de vista de la buena fe y la buena política pública, le parece importante la participación y capacitación de las autoridades de este Gobierno Local. Siendo que se atiende una invitación de una organización tan seria como lo es ONU/HÁBITAT, que posee respaldo mundial, solicita al señor Alcalde, que ojalá se aproveche todo el bagaje que ello va a producir a raíz de las experiencias que se puedan obtener respecto del tema en el mundo.

Alcalde Municipal: Aclara que la razón por la que esto ha surgido como posibilidad, es porque el Secretario Adjunto de Naciones Unidas extendió una única invitación personal e institucional y tiene que ver con que Curridabat es notoriamente apreciado y respetado y esa es la razón por la que se giró esa invitación. Con gusto representará a la Municipalidad de la mejor manera y así lo informará si este Concejo le concede el tiempo necesario para hacerlo a su regreso.

20:50 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPAR EN VI FORO URBANO MUNDIAL.- A las veinte horas cincuenta minutos del dieciséis de agosto de dos mil doce.- Vista la moción que se plantea y sometida ésta a votación, por unanimidad es aprobada en todos sus extremos. En consecuencia:

- 1) **Autorízase al señor Alcalde Municipal, Edgar Eduardo Mora Altamirano, para que participe en el Sexto Foro Urbano Mundial a efectuarse del 1 al 7 de setiembre de 2012, en la ciudad de Nápoles, Italia.**
- 2) **Con fundamento en los artículos 34 y 35 del Reglamento de Viajes y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, se autoriza la totalidad de los gastos de viaje, diariamente un 24% para almuerzos y cenas, un 8% para gastos**

menores, así como la totalidad de los gastos migratorios, de aeropuerto, el seguro de viaje y boleto aéreo del 31 de agosto al 10 de setiembre del año en curso. En caso de que los gastos autorizados, los cuales son aproximados, se excedan el señor Alcalde deberá de presentar con la liquidación las facturas correspondientes.

- 3) Conforme señala el Reglamento Interior de Viajes de la Contraloría General de la República, el señor Mora Altamirano, deberá liquidar los montos recibidos ante la Tesorería Municipal y brindar un informe de su viaje.

20:51 ACUERDO Nro. 19.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cincuenta y un minutos del dieciséis de agosto de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas cincuenta y dos minutos.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO